306/22

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUICIO: "R.H.P. EN 2DA. INSTANCIA DEL ABG. ÁNGEL NUÑEZ EN: ROBERTO PORTILLO C/ ROQUE JACINTA BAREIRO S/ NULIDAD DE ACTO JURÍDICO Y OTROS".----------

RECIBIDO ESTADISTICA CIVIL 26-04-2024 Roque López Franco Asistente

A.I. Nº 279

Asunción, 25 de abril del 2.024.-

Y VISTOS: Los Recursos de Apelación y Nulidad interpuestos por Roberto Portillo, por derecho propio y bajo patrocinio de abogado, contra el Auto Interlocutorio Nº 871, con fecha 20 de Diciembre del 2.021, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Quinta Sala, de la capital; el informe del Secretario obrante a f. 37; y, ----------

C O N S I D E R A N D O:

De las constancias del Juicio y del informe del Secretario Judicial (f. 37) se advierte que la última actuación procesal que impulsó la Instancia Recursiva y de la cual existe constancia en el expediente, es la Providencia de fecha 24 de Abril del 2.023, que obra a f. 28 de autos.----------

El Artículo 172 del Código Procesal Civil, en lo pertinente, establece: "*Se operará la caducidad de la instancia en toda clase de juicios, cuando no se instare su curso dentro del plazo de seis meses*".----------

En el caso se advierte que, desde el dictado de la Providencia de fecha 24 de Abril del 2.023 hasta la fecha, ha transcurrido un plazo superior a seis meses para que opere la Caducidad de Instancia, sin que la Parte recurrente cumpliera acto procesal alguno capaz de instar el curso del proceso.----

Es importante señalar que las actuaciones posteriores a la Providencia de fecha 24 de Abril del 2.023 (f. 28) no impulsan el trámite de los Recursos de Apelación y Nulidad interpuestos por Roberto Portillo, pues no instan de forma alguna el avance de la Instancia.----------

Por lo tanto, corresponde declarar -de oficio- operada la Caducidad de Instancia Recursiva, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 172 y 175 del Código Procesal Civil e imponer las Costas a la Parte apelante, conforme lo dispone el Artículo 200 del citado Código de Forma.----------

…///…

…///…

Por tanto, la Excelentísima;

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CIVIL Y COMERCIAL

R E S U E L V E:

DECLARAR OPERADA LA CADUCIDAD de la instancia recursiva en este Juicio por haber transcurrido el término prescripto en el Artículo 172 del Código Procesal Civil.----------

IMPONER Costas a la Parte Apelante.----------

REMITIR este Juicio al Tribunal de origen para lo que hubiere lugar en Derecho.----------

ANOTAR, registrar y notificar.----------

Ante mí:

Alberto Martinez Simon
Ministro

César Antonio Garay

Eugenio Jiménez R.
Ministro

PODER JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria